

Mainque, 31 de Agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: " [DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACIÓN DE [VÍCTIMA_1] S/ DENUNCIA ARTÍCULO 40 INC. a) y 41 INC. d) DE LA LEY 5592 , Expediente: MA-00069-JP-2026.

DE LA QUE RESULTA: Acta de denuncia contravencional, realizada por [DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACIÓN DE [VÍCTIMA_1] ,el 30 de Junio de 2026 en la Subcomisaría 66° de Mainque y recibida en este organismo en fecha 30/06/2026 , por una infracción que se encuadraría en el Art. 40 inc. a) y Art. 41 inc. d) del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro, Ley 5529.

CONSIDERANDO: Que como primer medida a fin de que no vuelvan a ocurrir hechos como los aquí planteados, teniendo en cuenta el objeto de la ley contravencional N° 5592 expresado en su art. 16 que dispone: “Objetivo de la pena contravencional. La pena contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona condenada a las condiciones de la vida en comunidad jurídicamente organizada , necesaria para la realización individual y social , asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado” y según lo prescripto por el art. 75 bis de la misma ley, se toman medidas protectorias por un periodo de sesenta días, las que fueron cumplidas, sin que surgieran nuevos incidentes. Que mediante providencia de fecha 07/08/2025, se fijó audiencia a fin de que la persona denunciada se presente en este Juzgado de Paz, y se lleve a cabo la audiencia del art. 75 y pueda ejercer materialmente su derecho de defensa. librándose la cédula de notificación respectiva. Que según las constancias obrantes en este expediente, la cédula fue entregada a la interesada, quien se hizo presente en la fecha 24/08/2026. Que seguidamente, se procede a informar a la denunciada de los hechos que se la acusan conforme el acta contravencional confeccionada por la Subcomisaria 66ª de Mainque con la síntesis del hecho imputado, interrogada por el hecho que se le imputa manifiesta: [NOMBRE_1]. Que el Código Contravencional de la provincia de Río Negro dispone en su artículo 4 inciso g): “Garantías. En el procedimiento contravencional se deben respetar las siguientes garantías individuales: ... g) Duda favorable a la persona imputada: En caso de duda acerca del sentido y alcance de cualquier norma contenida en este Código, o de cualquier situación de hecho, debe resolverse lo que sea más favorable a los intereses de la persona imputada o condenada. Que de la indagatoria surge la negativa y el NO reconocimiento de la falta que se le imputa.

Que no obran pruebas agregadas tendientes a acreditar los hechos denunciados. Que así planteada la cuestión y ante la falta de pruebas, debo dictaminar en favor de la acusada por aplicación del beneficio del in dubio pro reo.-

Por Ello:

PRIMERO: Ratificar Medidas Protectorias tomadas según Artc: 75 bis de la ley 5714 modificatoria de la Ley S 5592 C.C.R.N –

SEGUNDO: ABSOLVER a la ciudadana ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', filiada en autos, de la imputación prevista en los Art. 40 INC. a) y 41 INC. d) del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro (Ley N° 5592), de conformidad con los considerandos expuestos, haciéndole saber que en lo sucesivo deberá tomar los recaudos necesarios para cumplir con la legislación vigente.-

TERCERO.- Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Castro, Mirta Edith .Jueza de Paz .